



CONTRATO A SUMA ALZADA

REPOSICIÓN SISTEMA DE GRIFOS RED DE AGUA POTABLE RURAL

CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL MANDATARIO

NOMBRE : CONSTRUCTORA SALFA S.A
RUT : 93.659.000-4
REPRESENTANTE LEGAL : JUAN CARLOS JARA INFANTE
RUT : 10.589.503-8
REPRESENTANTE LEGAL 2 : JORGE CORREA CARVALLO
DOMICILIO : AV. PDTE. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO N° 05452
COMUNA : PUNTA ARENAS

INDIVIDUALIZACIÓN DEL MANDANTE

NOMBRE : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
RUT : 69.251.300-2
REPRESENTANTE LEGAL : BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
RUT : 8.067.364-7
DOMICILIO : ARTURO PRAT 191, CERRO SOMBRERO
COMUNA : PRIMAVERA





En Cerro Sombrero, a 21 de Febrero de 2014, entre las partes antes individualizadas, se suscribe el presente contrato a suma alzada, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente, Mandatario o Contratista y Mandante o Municipalidad.

PRIMERO:

ANTECEDENTES:

1.- Que la ley N° 19.886, de compras públicas autoriza la contratación directa en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en casos calificados, determinación que hace la autoridad máxima mediante Decreto Alcaldicio.

2.- En la actualidad el poblado de Cerro Sombrero no cuenta con un sistema de red de emergencia contra incendio acorde a las exigencias legales, quedando los habitantes de la comuna en una situación de total desprotección frente a situaciones de emergencia, esto debido, a que las actuales instalaciones se encuentran colapsadas y en pésimas condiciones de utilidad.

3.- Decreto Municipal N° 201, de fecha 21 de febrero de 2014, en el cual se autoriza realizar contratación directa conforme a lo establecido en el artículo 8 letra c de la ley 19.886, autorización que tiene como principal fundamento la necesidad de contar con un sistema de red de emergencia contra incendios conforme a los requerimientos legales.

4.- Resolución N° 881-2014, de fecha 20 de Enero de 2014, dictada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), que otorga financiamiento a la Ilustre Municipalidad de Primavera, con el objeto de ejecutar Proyecto Reposición de Sistema de Grifos Red Agua Potable Rural, Cerro Sombrero, comuna de Primavera.

SEGUNDO:

MODALIDAD DEL CONTRATO:

El presente contrato, se efectúa bajo la modalidad de suma alzada, entendiéndose que el Contratista se obliga a realizar todos los trabajos especificados, en forma cuantitativa y cualitativa,





conforme a los antecedentes contenidos en los términos de referencia, especificaciones técnicas y planos, todos estos instrumentos forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO:

OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:

El contratista deberá realizar la reposición de 17 grifos contra incendio considerando lo siguiente:

- 1.- Ejecutar todos los trabajos indicados en las Especificaciones Técnicas, Planos y Presupuestos.
- 2.- Aceptar y aplicar las normas y procedimientos generales de prevención de accidentes, conforme a las instrucciones escritas o verbales que le indique la ITO sobre la materia.
- 3.- Otorgar al momento de la entrega de terreno antecedentes personales y curriculares de la persona que estará a cargo de la obra. Este será el responsable de la obra ante la Municipalidad.
- 4.- Proteger contra la acción de factores climáticos, transporte y otros el material destinado a la obra.
- 5.- Hacerse responsable por los daños y perjuicios que causare a terceros, ya sea por defecto del proyecto, por infracción de los reglamentos, normativa legal y en general por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus trabajadores. Para estos efectos, el Contratista tomará los seguros que estime pertinentes, y su responsabilidad se extinguirá con los montos pagados por las compañías aseguradoras.

El Contratista no será responsable de obtener los permisos que fueren pertinentes de la entidad que distribuye el agua para efectuar los trabajos encomendados, los que serán de exclusiva responsabilidad del mandante. Asimismo, el Contratista no será responsable de los daños provocados por eventuales incendios que ocurran durante la ejecución de las obras, en donde no puedan utilizarse los grifos en que se encuentre trabajando.





CUARTO:

PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO:

El Contratista percibirá por la ejecución total de los servicios contratados, la suma de \$ 49.982.528.- (cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y dos mil quinientos veintiocho pesos) IVA incluido. El financiamiento para la ejecución total del proyecto será con fondos otorgados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).

El pago se efectuará en una remesa contra recepción de la obra, sin observaciones por parte de la unidad técnica.

El contratista asumirá todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayor costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia, además de responsabilizarse por el pago de las remuneraciones e imposiciones de personal, costos de traslados, hospedaje, alimentación y en general todos los gastos que irrogue o exija el cumplimiento del contrato, sea directo o indirecto. En todo caso, el Contratista no será responsable de errores de diseño, ingeniería, cálculo que contengan las especificaciones técnicas entregadas por el Mandante, así como tampoco de errores u omisiones de estudios de suelos que se hayan entregado al Contratista, ni de interferencias ocasionadas por las instalaciones subterráneas no declaradas en los documentos entregados por la Municipalidad al Contratista para el estudio de la oferta respectiva.

Las partes dejan constancia que el presente contrato se encuentra acogido a los beneficios establecidos en la ley 19.149.

QUINTO:

DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo máximo para la ejecución de las obras será de 255 días corridos, contados desde la entrega oficial del terreno.





SEXTO:

SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

La Municipalidad será representada ante el Mandatario por la Inspectora Técnica de Obra, quien deberá, entre otras funciones, inspeccionar y llevar el registro de los avances y observaciones que le merezca lo ejecutado, en el libro de obra respectivo. La inspección citada en el punto precedente no libera al Mandatario de ninguna de las obligaciones de responsabilidad que le son propias y la inspección no constituirá en caso alguno, aprobación parcial o total de la obra.

La Inspectora Técnica de Obra (I.T.O), podrá autorizar cambios u ordenar modificaciones a la obra que ameriten ser consideradas, evaluadas y aprobadas si procede, para optimizar la construcción e inversión que se realiza, siempre y cuando esta no modifique el valor del contrato todo esto en coordinación con SECPLAN y previo visto bueno del Alcalde. En todo caso, no se podrán ejecutar ni ordenar modificaciones o aumentos de obras sin previo acuerdo por escrito de las partes, consignadas además en el libro de obra.

Para los efectos de consignar las inspecciones, observaciones o plantear dudas, el contratista mantendrá la obra, bajo su custodia, un libro de obra, autocopiativo, tapas rígidas, debidamente foliado en original, en que se consignarán; avances e instrucciones de la ITO, dentro de los términos contractuales y las observaciones a los trabajos que se ejecuten.

Los trabajos mal ejecutados, materiales mal empleados y elementos utilizados al margen de las normas técnicas correspondientes, que sean observados por la ITO; deberán ser sustituidos, reconstruidos, reparados o refaccionados a costa del contratista en el plazo que la ITO establezca, según las indicaciones; sin que ello represente, en caso alguno, aumento de obra ni costo adicional para el municipio.

Las observaciones efectuadas en el Libro de Obra por la ITO, deberán ser acatadas de inmediato por el Mandatario; y su inobservancia será causal de multas parciales y/o término anticipado del contrato en caso de recurrencia.





SEPTIMO:

SANCIONES:

MULTA POR ATRASOS.-

En caso que el contratista no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, de forma oportuna y conforme a lo estipulado en los términos de referencia, planos y especificaciones técnicas el municipio podrá aplicar las sanciones que se indican a continuación:

- 1.- Por atraso del contratista en la entrega de la obra definida, si esta se ejecutara con posterioridad al plazo contractual, se aplicará al contratista por cada día de atraso, la multa de 2 UF equivalentes al último día hábil del mes inmediatamente anterior, monto que se descontará al momento de realizar el pago total al Mandatario.
- 2.- Por incumplimiento de las órdenes dadas por la ITO se aplicará una multa de 0,5 UF equivalentes al último día hábil del mes inmediatamente anterior, dicho monto se descontará al momento de realizarse el pago total al Mandatario.
- 3.- Por malas conductas observadas por la Inspectoría Técnica de Obras dentro del emplazamiento de la obra, tales como ingesta de alcohol, peleas, consumo de drogas, entre otras, se aplicará una multa de 0.5 UF equivalentes al último día hábil del mes inmediatamente anterior.
- 4.- Se aplicará una multa de 0,5 UF por cada vez que el contratista no acate las instrucciones de la ITO dentro del plazo establecido para ello, estampadas en el libro de obras.

Las multas pactadas en el Contrato corresponden a una evaluación anticipada de los perjuicios, por lo que el Mandante no tendrá derecho a reclamar otra indemnización o compensación por dicha causa. Asimismo, las partes declaran que el tope máximo de las multas e indemnizaciones, incluyendo en éstas las retenciones y garantías, a que puede quedar afecto el Contratista por sus incumplimientos contractuales, será de un monto total y acumulado de 100% del precio del Contrato, salvo en caso de dolo o culpa grave y reparación de defectos de construcción, circunstancia en las que no aplicará esta limitación de responsabilidad. Las partes sólo responderán por los daños directos debidamente comprobados, excluyéndose siempre lucro cesante, daño moral y cualquier clase de daño indirecto





OCTAVO:

GARANTÍAS:

Con el objeto de garantizar la buena ejecución de las obras, estabilidad y calidad en los trabajos encomendados, luego de realizada la recepción provisoria de la obra, el Contratista deberá entregar un vale vista, extendido a nombre de la Municipalidad de Primavera, por un monto equivalente al 5% de la suma total del contrato.

En caso que el Contratista no subsanase las reparaciones, mejoramientos o reposiciones que derivan de un mal comportamiento de la obra en el periodo de garantía, el municipio estará facultado para hacer cobro íntegro de la garantía. La duración de la garantía será de 12 meses contados desde la recepción provisoria de la obra.

NOVENO:

TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

La Municipalidad se reserva la facultad de modificar o poner término al presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 77 del reglamento sobre compras públicas, bajo las siguientes circunstancias:

- 1.- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- 2.- Por causas imputables al contratista por incumplimiento grave de las Especificaciones Técnicas y Planos.
- 3.- Por acuerdo entre las partes (resciliación).

El contrato se entenderá resuelto administrativamente ipso-facto sin forma de juicio por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, sin derecho a indemnización, salvo el pago de los trabajos efectivamente ejecutados hasta la fecha de término del contrato. Para todos los efectos de justificar la terminación administrativa del contrato, se considerarán como graves las siguientes causales:





- 1.- Si el contratista por causa que le sea imputable no entregase la obra en el plazo solicitado, y tal situación persistiese por un periodo superior a treinta (30) días corridos.
- 2.- Si a juicio de la ITO no está ejecutando las obras de acuerdo al contrato, o en forma reiterada o flagrante no cumple con lo estipulado en las especificaciones técnicas y planos.
- 3.- Si por causas o errores imputables al contratista las obras quedaren con defectos graves o no pudiesen ser reparadas.
- 4.- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- 5.- Si el contratista es una sociedad y va a su liquidación.
- 6.- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de los bienes del contratista.
- 7.- Si el contratista presenta saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones con sus actuales trabajadores.
- 8.- Si el contratista cede o transfiere a terceros las obligaciones emanadas del contrato.

DECIMO:

DOMICILIO:

Para todos los efectos legales derivado del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Cerro Sombrero, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Porvenir.

DECIMO PRIMERO:

PROHIBICIONES:

El Mandatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la licitación y en especial, los establecidos en el presente contrato, ni podrá concertar con terceros la subcontratación del contrato, salvo autorización expresa del Mandante.





Se prohíbe al adjudicatario botar los escombros y basura resultante de la ejecución de las obras encomendadas en la presente licitación, dentro de la comuna de Primavera. El contratista se hará responsable de que dichos escombros sean acopiados de forma adecuada, retirados del perímetro de las obras y depositados en algún vertedero autorizado.

DECIMO SEGUNDO:

NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN.-

El contratista ejecutará los trabajos encomendados, dando estricta observancia y cumplimiento a las normas e instrumentos que forman parte integrante del presente instrumento:

- 1.- Términos de Referencia proyecto "Reposición Sistema de Grifos Red Agua Potable Rural, Cerro Sombrero".
- 2.- Especificaciones Técnicas proyecto "Reposición Sistema de Grifos Red Agua Potable Rural, Cerro Sombrero".
- 3.- Planos, presupuestos y demás antecedentes propios del proyecto "Reposición Sistema de Grifos Red Agua Potable Rural, Cerro Sombrero".
- 4.- Norma Chilena Oficial NCH 1646, Normativa sobre requisitos generales de Grifos de Incendio.
- 5.- Legislación laboral vigente.

En caso de discrepancia o contradicción entre los documentos que forman parte del presente contrato y el texto del mismo instrumento, prevalecerán las disposiciones de este último.

DECIMO TERCERO:

PERSONERÍA:

La personería de don **BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 28 de Noviembre de 2012, que proclama Alcalde de la comuna de Primavera.



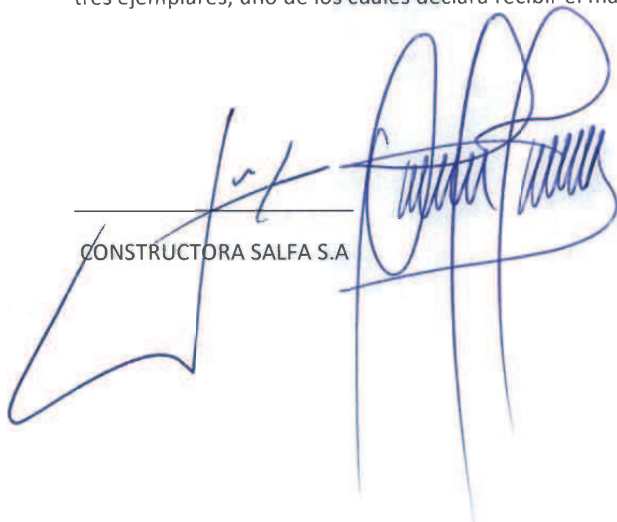


La personería de los representantes legales de SALFA S.A, consta de escritura pública de fecha 11 de mayo de 2012 y 1 de marzo de 2013, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago, de don Alberto Mozó Aguilar.

DECIMO CUARTO:

EJEMPLARES.-

Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, firman tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el mandatario, a su entera satisfacción.



CONSTRUCTORA SALFA S.A



BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO

